

A Despacho para proveer sobre solicitud de la apoderada parte actora. Santiago de Cali, marzo 26 de 2021.

La secretaria MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

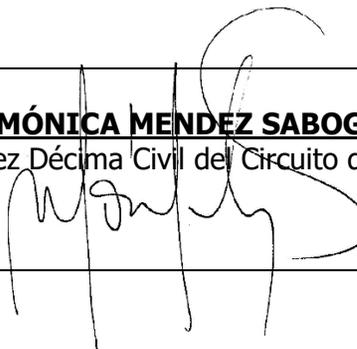
Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD.76001310301020190015800

Respecto a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto, a que, no se tenga en cuenta la demanda de **RECONVENCIÓN**, formulada en el proceso de **PERTENENCIA** que adelanta el señor **GUSTAVO ADOLFO CONSTAIN** contra **MÓNICA PATIÑO OCAMPO**, ya que esta fue rechazada; pues, refiere que, *"al correr traslado de la contestación de la demanda de la curadora, se corrió traslado de la demanda de reconvencción de la señora Mónica"*.

El Despacho considera, que respecto a la demanda de **RECONVENCIÓN** de la demandada **MÓNICA PATIÑO OCAMPO** contra **GUSTAVO ADOLFO CONSTAIN**, no se tendrá en cuenta, por cuanto, en efecto, la misma no fue admitida; sin embargo, se precisa, que, la constancia del traslado No. 06 del 18/02/2021 corresponde es a la contestación y excepciones de mérito de la demanda principal que presentó a través de apoderada, la demandada **MÓNICA PATIÑO OCAMPO** y no de la curadora ad-litem, pues, a pesar que la curadora contestó la demanda, lo fue respecto de la demanda principal como curadora ad litem de los indeterminados, y además, no formuló excepciones, ni tampoco la curadora ad litem hizo mención alguna a la demanda de reconvencción.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---